

Expte.

DI-1752/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la aprobación del Programa de Atención Individual del menor ...

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 4 de octubre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del menor de edad ...

De acuerdo con dicho escrito, ..., de dos años de edad, fue reconocido como persona en situación de dependencia, con Grado III, mediante resolución de abril de 2011. Sin embargo, en el momento de la presentación de la queja, todavía no se había hecho efectiva prestación alguna.

Además, las terapias recibidas por el menor ascendían a 800 euros al mes y al no estar cubiertas por la Seguridad Social, son sus familiares quienes las afrontaban, pese a la situación de paro del padre y de la media jornada laboral de la madre.

**SEGUNDO.-** Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 8 de octubre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

**TERCERO.-** El día 8 de noviembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución el escrito de la Administración en los siguientes términos:

*“... tiene reconocida actualmente valoración de su situación de dependencia de fecha 3 de abril de 2012 con Grado III, Nivel 2. Su Programa de Atención Individual (PIA) establece prestación económica para cuidados en el entorno familiar, y la cuantía calculada corresponde a 520,69 euros mensuales. Previamente fue reconocido en fecha 19 de abril de 2011 con Grado II, Nivel 2. En la valoración de la situación de dependencia de los menores de tres años se aplica el Baremo EVE y se realiza su aplicación semestralmente, dado el carácter no permanente de estas valoraciones y estableciéndose revisiones de oficio semestrales, por personal especializado en Atención Temprana del Centro Base IASS, tal y como se refiere en la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 15 de mayo del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, conforme a lo previsto en la Ley 39/2006.*

*Si bien su PIA establece prestación económica vinculada al servicio, ... no ha percibido todavía prestación económica. Desde el 17 de septiembre de 2012 su PIA se encuentra pendiente de aprobación. En lo que queda de año 2012 el IASS por falta de dotación presupuestaria no está aprobando nuevos PIAS. No obstante tanto desde la Dirección Gerencia IASS, como desde el propio Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, se está trabajando para conseguir un incremento presupuestario que posibilite la aprobación de los PIAS de los menores de tres años y la fiscalización de conformidad por parte del servicio de Intervención Delegada, actuaciones previas para poder aprobar tanto el PIA del menor ..., como de otros menores en situación similar.*

*En relación a las terapias que precisa y que nos informa la familia no están cubiertas por la Seguridad Social, informarle que este menor se encuentra recibiendo los servicios idóneos que precisa para su edad dentro del programa de Atención Temprana coordinados por el IASS, concretamente en el centro contratado Fundación Down Zaragoza dentro del Servicio de Estimulación Precoz con una periodicidad de dos horas semanales dentro de un programa de tratamiento que ha sido revisado por parte de los técnicos del Centro Base 1 IASS en septiembre de 2012 y que será de nuevo revisado el 15 de marzo de 2013.*

*... acude igualmente con periodicidad diaria al servicio de rehabilitación (fisioterapia) del Hospital Clínico Universitario de Zaragoza.*

*Ambos servicios han coordinado sus actuaciones para la mejor respuesta personalizada a las importantes necesidades de atención que precisa este menor”.*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.*

**SEGUNDA.-** Constituye objeto de la presente resolución el estudio de la falta de aprobación del PIA elaborado como consecuencia del reconocimiento como dependiente al menor ...

En su contestación, la Administración explica el modo en que se procede a valorar la dependencia cuando el afectado es un menor de tres

años, como es el caso presente. En este sentido, no se aprecia irregularidad alguna, ya que se ha cumplido con lo dispuesto en la normativa. De hecho, puede afirmarse que el expediente del menor ha sido resuelto con relativa rapidez. No es éste sin embargo el objeto de queja origen de la presente resolución.

El motivo que dio lugar al presente expediente era la falta de ejecución del PIA elaborado en el que se reconocía una cuantía mensual a favor del menor vinculada al cuidado de éste, es decir, se aprueba una prestación económica para que sus padres puedan procurarle una mejor atención, ya que como se alega en el escrito de queja el gasto sanitario invertido en el niño asciende en ocasiones a la cantidad de 800 euros, cantidad nada desdeñable si se tiene en cuenta la situación laboral de los progenitores.

La Administración en su contestación explica que el menor está incluido en el programa de Atención Temprana, así como en el de rehabilitación del Hospital Clínico, lo cual lógicamente es valorado positivamente, pero no es argumento suficiente para creer que los gastos generados por la atención de una persona con una dependencia de Grado III es mero capricho de sus padres.

Obviamente, esta Institución tiene en cuenta los esfuerzos de la Administración para dar respuesta a los casos más graves de dependencia y se entiende que no es una mera intención, sino que una auténtica decisión, al informar de que se está trabajando para conseguir un incremento presupuestario que posibilite la aprobación de los PIAS de los menores de tres años que, como en el caso que nos ocupa, son especialmente dependientes.

**TERCERA.-** Es cierto que con la aprobación del *Real Decreto Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*, en materia de dependencia, se adoptan una serie de medidas que tienen como finalidad ahorrar el gasto generado por las comunidades autónomas en la ejecución de las prestaciones, reduciendo las cuantías y retrasando los plazos de aprobación de los PIAS relativos a personas con una dependencia moderada.

Por tanto no existe excusa que ampare el incumplimiento de los plazos previstos en la Orden de 5 de octubre de 2007, para ejecutar la prestación de este menor. Es más, el PIA ya está elaborado, falta únicamente su aprobación, del cual depende el bienestar de ...

En más de una ocasión, esta Institución se ha dirigido a la Administración para recordarle la necesidad de aunar esfuerzos para que las situaciones más delicadas no caigan en el olvido, así como la aplicación de una serie de criterios que permitan que los supuestos más flagrantes sean atendidos. Atendiendo a la precaria situación familiar del menor y a las carencias propias de éste, se entiende que el caso del menor ... es una de ellas.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las anteriores consideraciones, apruebe el Programa Individual de Atención del menor ...

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 12 de noviembre de 2012

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**